JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Sucesoria Intestada del causante WILLIAM ARMANDO GONZÁLEZ PATIÑO, radicada al 2024-00225-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de octubre de 2024.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0714/2024

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, primero (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó solicitud para la Apertura de Sucesión Intestada del causante WILLILAM ARMANDO GONZÁLEZ PATIÑO, radicada al 2024-00225-00.

HECHOS:

Se apura por el accionante la apertura del proceso sucesorio y el desarrollo del trámite pertinente.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar del último domicilio de la causante, además por el lugar de ubicación de los bienes; artículo 28, numeral 12 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción pretendida y esbozada en forma antecedente.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse este dispensador de justicia a los requisitos de la acción.

a- La Demanda:

1- Debe aclarar lo ocurrido con la inscripción de la medida cautelar sobre el bien, identificado con matrícula 103-13483.

Se visibiliza en el citado documento medida decretada en proceso de declaratoria de unión marital de hecho, anotación 013, del citado documento.

2- Debe tenerse en cuenta que para los avalúos de los bienes dejados por el de cujus, es aplicable lo consagrado en el artículo 444 del código general del proceso.

3- El correo electrónico que aparece en el libelo de la señora PATIÑO QUINTERO, no coincide con el señalado en el acta.

4- Debe dejarse claro que el apoderado actúa por poder otorgado por el señor ALEJANDRO GONZÁLEZ RENDÓN.

En cuanto al reconocimiento del heredero MANUEL SEBASTIAN GONZÁLEZ PATIÑO, en calidad de hijo, el registro no es claro por lo tanto no podrá tenerse en cuenta.

Se dará en su oportunidad trámite a lo dispuesto en el artículo 492 del código general del proceso.

5- El certificado de tradición contiene en su anotación 011, gravamen hipotecario en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, sobre el cual debe aportar información, al menos el estado de dicho crédito.

6- La relación de bienes describe una motocicleta placa LFB-96G, la cual según el certificado de tradición pertenece al señor ARTURO DE JESÚS MOSQUERA SIERRA.

Este bien no pertenece al causante y tampoco a la citada DIANA CAROLINA PATIÑO QUINTERO.

b- Anexos:

1- Hoja dos del poder borrosa.

2- No se evidencia en el documento el correo o dirección electrónica del apoderado beneficiado con la facultad.

3- El registro con serial 36707394, ha sido allegado de una manera que no permite su lectura.

4- El certificado de tradición de la motocicleta ha sido allegado de manera que no se visualiza de manera clara.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería debido a lo encontrado en el poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la solicitud para la Apertura de Sucesión Intestada del causante WILLILAM ARMANDO GONZÁLEZ PATIÑO, radicada al 2024-00225-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 0183 del 5/11/2024

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO